

**INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. Sírvase proveer.

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, DC.**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
PROCESO 2019- 1184

**I. ASUNTO**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto adiado 13 de noviembre de 2020, por medio del cual no se accedió a lo peticionado, esto era, oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) a fin de conocer si la pasiva posee vehículos inscritos en dicha entidad.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

En síntesis señala el recurrente que el Despacho incurrió en un error al no acceder a lo solicitado, como quiera que previamente elevó derecho de petición ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el mismo no fue atendido de manera favorable.

**III. CONSIDERACIONES**

La figura consignada en el artículo 318 del Código General del Proceso, pretende que el Juez revise una decisión por él adoptada, con miras a establecer si hay lugar a una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación.

Bien pronto se advierte que la decisión censurada habrá de reconsiderarse, pues de la revisión exhaustiva del expediente se avizora que la parte interesada, previó a efectuar la solicitud ante este Despacho, elevó derecho de petición el día 28 de septiembre de 2020 (fl 37 C.2) ante la entidad antes aludida, pero esta no le fue atendida de manera próspera (fl 40 y 41 C.2).

Así las cosas, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 43, numeral 10° del artículo 78 y el artículo 173 del C.G del P, se ordena oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) a fin de que allegue con destino a este proceso, la información correspondiente a los vehículos que

se encuentren inscritos y sean de propiedad del demandado Michael Andrés Mosquera.

En este orden de ideas, se revocará el auto objeto de reproche y en su lugar se ordenará oficiar a la entidad, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta decisión.

#### IV. DECISIÓN:

En armonía de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C,

#### V. RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** en su totalidad el auto calendaro 13 de noviembre de 2020, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** En su lugar, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 43, numeral 10° del artículo 78 y el artículo 173 del C.G del P, se ordena oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) a fin de que allegue con destino a este proceso, la información correspondiente a los vehículos que se encuentren inscritos y sean de propiedad del demandado Michael Andrés Mosquera.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
**JUEZ**  
**(2)**

*ET*

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 20</p> <p><i>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</i> Secretaria</p>
---